

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1678**

(**14 JUL 2015**)

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) en el municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, y se toman otras determinaciones”.

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No **4120-E1-18407** del 4 de junio de 2015, el señor **JORGE MARIO ARENAS AMAYA**, en su calidad de Alcalde Municipal de **EI TARRA** Norte de Santander, remite la información para la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de vivienda de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) en la cabecera municipal de El Tarra Norte de Santander de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 1537 de 2012.

Que mediante el Auto No. 206 del 16 de junio de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones de la Ley 2ª de 1959, presentada por el municipio de El Tarra ubicado en el departamento de Norte de Santander.

Que mediante Radicado No. **4120-E1-20181** del 19 de junio de 2015, el señor Camilo Alfredo Churio Bayona actuando en su calidad de Secretario de Planeación Municipal de la Alcaldía Municipal de El Tarra, remite a este Ministerio el certificado del uso del suelo del área de interés relacionado con la solicitud de sustracción radicada en este Ministerio que obra en el expediente SRF 349.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No.064 del 2 de Julio de 2015, en el marco de lo establecido en la Resolución No.1537 de 2012, para la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, relacionado con el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) en la cabecera municipal de El Tarra Norte de Santander.

Que el mencionado concepto señala:

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) en el municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, y se toman otras determinaciones”.

“(…)

2. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD.

La Alcaldía Municipal de El Tarra de conformidad con lo establecido por medio del Artículo 47 de la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, remitió la documentación correspondiente para la solicitud de sustracción de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, para la ejecución de un proyecto de vivienda de interés social e interés prioritario.

El área del proyecto, se localiza en la zona de Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones, en la cabecera municipal de El Tarra en el departamento de Norte de Santander.

2.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información presentada a continuación es tomada del documento “SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DE SUELOS DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA SERRANÍA DE LOS MOTILONES EN EL MUNICIPIO DE EL TARRA, NORTE DE SANTANDER” que sustenta la solicitud de sustracción por parte de la Alcaldía Municipal.

2.2 IMPORTANCIA DE LA ACTIVIDAD CONSIDERADA DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL

De acuerdo como lo señala el peticionario en el documento técnico, el desarrollo de la política de vivienda de interés social en Colombia, se ha establecido con el propósito de proporcionar vivienda digna como una estrategia poderosa para la reducción de pobreza. Es en este sentido que el Plan Nacional de Desarrollo se ha promovió como ítem clave los proyectos de vivienda y la adecuación de suelos para proyectos de vivienda.

Esta área de expansión se requiere para desarrollar un proyecto de vivienda social que cubra con parte del déficit habitacional que tiene el municipio de El Tarra. La oficina del Sisben, suministra la base de datos poblacional urbana con corte al 2014 donde se estima una población urbana de 6523 habitantes y un número de hogares de 1760 en la zona urbana. La base de datos del IGAC arroja 1154 viviendas, en la cabecera municipal, con destino residencial. La diferencia entre el número de hogares asentados el total de viviendas se calcula en 606 viviendas que correspondería al número de viviendas con déficit para el municipio. Por otro lado el déficit de vivienda es agravado si se tiene en cuenta los determinantes de Corponor para la ronda del río. Es así que se hace necesario realizar proyectos de reducción del riesgo como lo es reubicar 400 familias asentadas en la ronda del río El Tarra. Al final tenemos un déficit de 1006 viviendas.

Al tiempo que la demanda del suelo continua en aumento, se requiere que más familias de escasos recursos solucionen su problema de vivienda por tal motivo se hace necesario ocupar un suelo que está a la periferia del casco urbano que está totalmente intervenido, explotado y depredado, y que además cuenta con las condiciones óptimas para acceder a los servicios públicos y lejos del área de riesgo.

A todo lo anterior se le debe adicionar además la proyección de ampliación y adecuación de la vía Tibú – La Mata, de carácter interregional, pues comunica todos los municipios del centro del departamento con la vía Ruta del Sol, que a su vez comunicaría rápidamente con la costa y con la parte central del país.

2.3 ASPECTOS TÉCNICOS DEL PROYECTO

2.3.1 Localización del proyecto

El proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS) a desarrollar se localiza en la vereda El Llano en el municipio de El Tarra en el departamento de Norte de Santander, al Sur del casco urbano

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) en el municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, y se toman otras determinaciones”.

municipal. Por un lado la localización del proyecto de ampliación de redes de servicios públicos se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas	
	Este	Norte
1	1107867,3194	1439734,1706
2	1107646,5072	1439753,4746
3	1107620,6937	1439442,2558
4	1108002,7088	1439415,7496
5	1108021,7372	1439685,8225
6	1107941,7431	1439695,8491

El proyecto de vivienda se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas	
	Este	Norte
1	1107792,2083	1439260,2405
2	1107802,7713	1439280,2955
3	1107807,6483	1439294,1755
4	1107813,8993	1439304,1365
5	1107809,1753	1439309,3725
6	1107797,9133	1439312,4805
7	1107787,1693	1439308,7645
8	1107774,5303	1439304,4855
9	1107760,1293	1439302,8335
10	1107743,4673	1439304,2995
11	1107734,0683	1439311,3975
12	1107723,7203	1439319,7995
13	1107713,4643	1439323,8005

El sistema de referencia de coordenadas corresponde al siguiente:

Sistema de Proyección de Coordenadas	MAGNA _ Colombia _ Bogotá
Proyección	Transversa de Mercator
Este Falso	1000000,00000000
Norte Falso	1000000,00000000
Meridiano Central	-74,07750792
Latitud de Origen	4,59620042
Sistema Geográfico de Coordenadas	GCS_MAGNA
Datum	D_MAGNA
Primer meridiano	Greenwich

2.4 ÁREAS DE INFLUENCIA

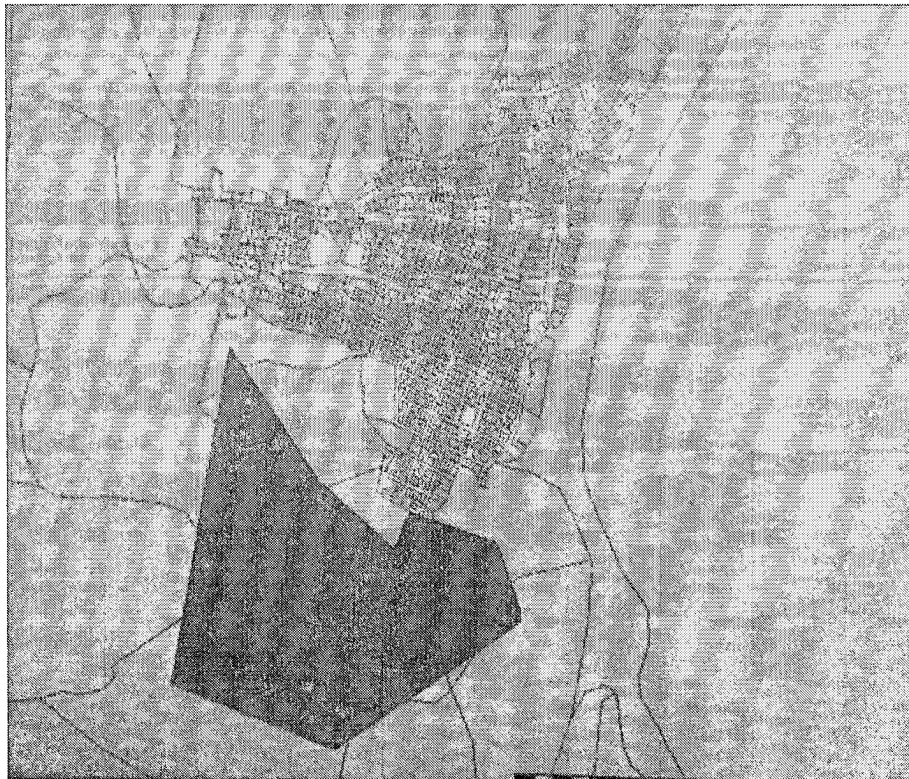
De acuerdo con el peticionario, la delimitación de estas áreas es resultado de la información ambiental y estudios realizados sobre el municipio para estos fines. No se identifican poblaciones o comunidades étnicas en las Áreas de Influencia Directa (AID) e Indirecta (Ah), el resguardo Gabarra-Catalaura se encuentra ubicado a 21 kilómetros. En cuanto a Área de protección la zona regional de Altogrande se encuentra a 8.6 kilómetros.

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) en el municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, y se toman otras determinaciones”.

2.4.1 Área de Influencia Directa (AID):

El Área de Influencia Directa – AID del proyecto se encuentra ubicada al costado Sur de la cabecera municipal de El Tarra y en la parte norte de la vereda El Llano: Corresponde al área que directamente se verá intervenida por el proyecto de vivienda de interés social – VIS.

Figura No. 1. Área de Influencia Directa – AID



Fuente: Registro fotográfico tomado de la Figura 2 del documento Rad. . 4120-E1-18407 de 2015

En cuanto al AID del proyecto el usuario manifiesta los siguientes aspectos:

- *El AID es de 456.130 m².*
- *El sitio en intervención no presenta ninguna afectación sobre la oferta de servicios ecosistémicos, puesto que ya es una zona impactada por el área urbana municipal.*
- *Está conformada por dos zonas: La primera, está consolidada de 113.788 m² que representan el 25% del área total, habitada por 119 familias con construcciones de vivienda en adobe, ladrillo y materiales desechables; y la segunda corresponde a un área intervenida con pastizales y rastrojos bajos con un área de 342.342 m² que representa el 75% del área total.*
- *En el área donde se proyecta la ubicación de las redes de servicios públicos en pro de mejoras a las condiciones de vida de los habitantes de este sector, actualmente se encuentran barrios asentados donde se evidencian calles en su totalidad sin pavimentar.*
- *En el área donde se proyecta la ubicación del proyecto de construcción de viviendas, se caracteriza principalmente por suelos desprovistos de vegetación, con presencia de algunos pastos naturales y malezas.*

2.4.2 Área de Influencia Indirecta (AI):

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) en el municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, y se toman otras determinaciones".

El Área de Influencia Indirecta – AII, se encuentra caracterizada principalmente por todo el casco urbano del municipio de El Tarra, la anterior delimitación obedece a la influencia con las dinámicas del área urbana principal, puesto que las personas que se encuentran ubicadas en estos asentamientos, dependen directamente de las actividades sociales y económicas desarrolladas allí.

En el Plano No. 4, anexo al documento técnico se encuentra la ubicación del Área de Influencia Indirecta del ASS.

2.5 LÍNEA BASE

2.5.1 Componente físico

Geología:

La geología de El Tarra pertenece a las formaciones del Cuaternario época Pleistocena caracterizada principalmente por la formación de rocas sedimentarias a partir de depósitos aluviales y constitución de llanura aluviales recientes, subyaciendo a un conjunto de rocas cretácicas.

Estratigrafía:

La estratigrafía del municipio está conformada por las características de tres formaciones, así:

Formación La Luna (Ksl): Consta de calizas ricas en foraminíferas duras, de color gris oscuro con nódulos de pedernal negro, especialmente abundante hacia la parte superior y de arcillas pizarrosas negras y muy calcáreas bituminosas. Concreciones densas de calizas, grises, son comunes. La formación la Luna reposa sobre la formación Cogollo y el límite está marcado por el cambio de arcillas pizarrosas de la formación Cogollo a las calizas de la Luna. El espesor alcanza los 64 metros. La edad va del Turoniano al Coniaciano.

Formación Colón: En la parte interior hay áreas que se caracteriza por lutitas microfósilíferas gris oscuro a negras, macizas piriticas y ocasionalmente micáceas o glauconíticas, con marcas y capas de caliza subordinada. Las lutitas son más arenosas hacia la base y hacia la parte superior, donde la unidad cambia transicionalmente a la Formación Mito Juan.

Formación Mito Juan: Esta formación consta de calizas ricas en foraminíferas duras de color gris oscuro con nódulos de pedernal negro, especialmente abundantes hacia la parte superior y de arcillas pizarrosas negras muy calcáreas, bituminosas, concreciones densas de calizas, grises, son muy comunes.

Geología estructural:

El territorio Norte Santandereano esta cruzado por numerosas fallas y pliegues. Esta naturaleza ha permitido diferenciar dos regiones; la Occidental caracterizada por fallas de rumbo y la Oriental caracterizada por fallas inversas y pliegues anticlinales y sinclinales amplios. Lo anterior determina dos estilos estructurales: de fallamiento en bloque en la región Occidental y de fallamiento inverso y plegamiento en la Oriental. Este último estilo estructural es el que se encuentra estructuralmente conformando en el área de estudio entre las estructura geológicas importantes se encuentra la Falla del Tarra que pasa aproximadamente a 1.8 Km del sitio donde se proyecta la construcción.

Falla del Tarra: Falla inversa con inclinación al W, se extiende unos 40 km desde la falla de San Calixto, con una dirección aproximadamente NNE y en forma paralela pero alejada al cauce del río Tarra, hasta el río Catatumbo donde termina con otra falla. Esta falla pone en contacto las rocas del complejo ígneo metamórfico con las de las Formaciones Cretácicas y estas entre sí.

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) en el municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, y se toman otras determinaciones".

Depósitos Aluviales Recientes (Qal): Están conformados por gravas areno limosas y forman depósitos de arrastre del río Tarra y suprayacen unidades de rocas pizarrosas grises a gris oscuro de la Formación La Luna. Se encuentran principalmente a lo largo de los ríos y quebradas más grandes como el Catatumbo, El Tarra, etc. En cuanto a depósitos de terraza y conos de deyección también son comunes en el área pero a pequeña escala.

Depósitos coluviales (Qc): Corresponde a unidades de suelos arcilla arenosos con fragmento de roca, que cubren los afloramientos de rocas calizas pertenecientes a la Formación La Luna; estos depósitos presentan un espesor bajo entre 1 a 2 m.

Geomorfología y geodinámica

Desde el punto de vista geomorfológico se distinguen dos unidades principales: La primera corresponde a relieves de tipo denudacional estructural asociadas a la cercanía de la Falla del Tarra, los cuales se presentan en el sector Oriental. La segunda unidad corresponde a las Llanuras aluviales de inundación del río.

Para el caso de las rocas presentes estas se clasifican como rocas fragmentadas con propiedades mecánicas intermedias a buenas. A nivel superficial se observa mayor intensidad del diaclasamiento por efectos de la pérdida de confinamiento y la relajación de esfuerzos, con la profundidad el nivel de confinamiento se incrementa y la persistencia de las diaclasas es menor.

Para el caso del macizo rocoso en la zona de estudio, este corresponde a una clasificación V. La clasificación del macizo rocoso en función del tamaño y forma de los bloques muestra grandes variaciones en el tamaño y forma de los bloques, siendo de tipo irregular. Los afloramientos rocosos que se observan en la zona de estudio y en el análisis de los núcleos de roca tomados en las perforaciones, indica una condición fresca del macizo rocoso con una muy baja meteorización manifestada principalmente por una leve decoloración.

Hidrogeología

En el área de influencia directa e indirecta no existen reportes ni evidencias de agua subterránea ni acuíferos.

Hidrografía e Hidrología

De acuerdo con el documento técnico el municipio de El Tarra se considera un territorio con gran riqueza hídrica, debido a que sus precipitaciones en gran parte del municipio son abundantes durante la mayor parte del año y están influenciadas por vientos irregulares; así como la existencia de las cuencas de los ríos Catatumbo y Tarra que atraviesan el municipio, lo cual garantiza una muy buena oferta hídrica.

La red hidrográfica del municipio en la clasificación nacional figura en la Cuenca Binacional del río Catatumbo, que conduce sus aguas desde Colombia hasta Venezuela en un sentido de travesía de noreste hasta su desembocadura en el Golfo de Venezuela. El Municipio está clasificado y dividido por tres cuencas: La cuenca del Catatumbo, La del Tarra y La del Algodonal.

La principal fuente de agua para el consumo humano del casco urbano como para riego de cultivos es la quebrada callo Azul denominada quebrada Manzares, beneficiadora del acueducto municipal ubicado en la vereda Maravillas a una altura promedio de 2700 m.s.n.m, en la finca El Paraíso de propiedad del municipio.

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) en el municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, y se toman otras determinaciones”.

Suelos

De acuerdo con lo reportado en el documento técnico, en el Esquema de Ordenamiento Territorial, la clasificación de las tierras de acuerdo a los estudios realizados por el IGAC para las Áreas de Influencia Directa e Indirecta del ASS, se consideran tierras medianas y regulares.

Tierras Medianas a Regulares: Localizadas en clima húmedo, con relieve plano y pendientes inferiores a 3%. Corresponden a las vegas de los dos principales; tienen suelos bien a imperfectamente drenados, moderadamente profundos a superficiales, limitados por el nivel freático o cantos, texturas finas a medias y fertilidad baja o moderada.

Tierras de Clase Regular: Localizadas en clima cálido húmedo, relieve ondulado y pendientes del 7 – 12 %. Suelos bien drenados, moderadamente profundos, de texturas medianas a gruesas y fertilidad baja.

Tierras Regulares a Malas: Localizadas en clima cálido húmedo, relieve fuertemente ondulado, pendientes del 12 - 25 % y presencia de abundante piedra en la superficie. Suelos bien drenados, moderadamente profundos, texturas finas y medianas, gravillosas y fertilidad baja.

Meteorología y clima

De acuerdo a lo señalado en el documento técnico, en el Municipio de El Tarra la temperatura promedio anual es de 27 grados centígrados, el clima es cálido siendo predominante el piso térmico húmedo. Presenta un régimen de lluvias bimodal a lo largo del año, es el municipio más lluviosos de Norte de Santander alcanzando valores de precipitación de más de 7000 mm por lo que predominan los climas muy húmedos lo cual se ve reflejado en la distribución de las zonas de vida.

La gran parte del municipio de El Tarra presenta un clima húmedo con gran superávit de agua en toda las épocas lo cual nos indica que es una zona que cuenta con un gran recurso hídrico para sus necesidades, también de acuerdo a su evapotranspiración potencial se deduce que es macrotérmico esto debido a que el municipio se encuentra ubicado en una cota de nivel mínima de 100 metros y más de 1800 metros sobre el nivel del mar aproximadamente, y su casco urbano está ubicado a una altura de 150 m.s.n.m. con una precipitación promedio de 2000 mm y una temperatura alrededor de 27°C.

La evaporación se calcula en 1.382,8 mm/s, la humedad relativa es del 83%, el brillo solar es de 1.800,7 horas, los vientos son de 14.091 Km/s siendo predominante el piso térmico húmedo.

2.5.2 Componente biótico:

Flora

El ecosistema al cual corresponde según el Mapa Nacional de Ecosistemas Marinos y Terrestres para Colombia (Ideam, IIAP, SINCHI, IAvH e IGAC, 2008) es pastos en el Orobioma bajo de los Andes, por tanto posee una situación arbustiva incipiente compuesta principalmente de pastos, malezas y rastrojo.

La coberturas vegetales presentes en el AID, diferenciándolas con base en la Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra, Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia (Ideam, 2010) es Vegetación secundaria baja.

La formación Selva Neotropical Inferior está presente en el municipio de El Tarra, que se extiende aproximadamente hasta los 1000 m.s.n.m como ultima cota altitudinal; Parte de la vegetación primaria de esta formación ha sido destruida por la acción antrópica.

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) en el municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, y se toman otras determinaciones".

En el municipio de El Tarra actualmente se encuentra la presencia de gran diversidad de especies de flora y fauna distribuidas a lo largo y ancho del área, estas evidencian la importancia de conservar y proteger los recursos que permiten su existencia y justifican el desarrollo de actividades tendientes a la conservación de sus hábitats naturales, como el Parque Natural Catatumbo-Bari.

La cobertura general del área en su mayor parte está representada por especies arbóreas de gran relevancia por el estatus de Reserva Forestal que cubre al 98% del municipio, sobresaliendo el caracolí, aliso, ceiba, cara guayacán, granadillo, abarco, cedro, caoba, entre otros en la parte alta del municipio sobre los 1000 msnm, como las especies más predominantes dentro de la matriz agrícola, seguido de especies de pastos y rastrojos.

Entre las familias de especies encontradas en la parte alta de zona de la reserva sobresalen la Anacardiaceae, Apocynaceae, Betulaceae, Bignoniaceae, Celastraceae, Lauraceae, Mimosaceae, Palmae, Sapotaceae, Tiliaceae, y las especies Tabebuia rosea, Cedrela alliodora y Spondias mombin, entre otras.

Fauna

Según el documento, en el AID del proyecto no se evidencia ningún tipo de fauna. Esta se encuentra totalmente depredada. Se presentan fenómenos de desplazamiento o segregación de la fauna terrestre hacia los sectores altos del municipio por la búsqueda de un nicho seguro para su reproducción.

La ausencia de determinadas especies se debe al factor antrópico acelerado, debido a la influencia humana (agricultura, caza y eliminación de hábitat), que al menos a nivel de mamíferos el tamaño de las poblaciones se puede afirmar que es muy bajo y su diversidad se disminuye. Posiblemente en la parte alta de las microcuencas y el área del Parque Natural Barí, donde se mantiene relicto boscosos se considera que existe mayor cantidad y variedad de nichos ecológicos.

En cuanto a la distribución espacial de la fauna, se encuentran diferencias notables en este aspecto. Las aves y mamíferos, por ser organismos homeotermos y por tener gran movilidad y facilidad de desplazamiento, se ven relegados a hábitats alejados, prácticamente es difícil asegurar que los nichos para su reproducción, solamente se encuentran en la parte alta de las cúspides del sistema montañoso donde queda bosque primario y secundario natural intervenido.

Es claro que las manchas de bosque existentes en el municipio de El Tarra, deben ser prioritariamente conservadas como suelos de protección para la conservación de la flora y fauna, así evitar el desplazamiento de la misma a otros nichos ecológicos.

En el recurso ictiológico se encuentran las especies Potamorhina laticeps (Manamana), Prochilodus reticulatus (Bocachico), Pimelodus grosskopfii navarroi (Rampuche), Sorubim lima (Paletón, Blanquillo), Geophagus steindachneri (Mojarra), Petenia kraussii (Mojarra amarilla), Mylossoma acanthogaster (Pampano), Doraops zuloagai (Mariana) y Hoplosternum thoracatum (Bagre).

Conectividad ecológica

De acuerdo como se señala en el documento técnico, para el área de influencia indirecta el 50% se encuentra en fragmentación extrema y el resto en fragmentación fuerte. La pérdida de hábitat, asociado a pérdidas críticas de cobertura en la zona de reserva forestal, obedece a la ampliación de cultivos ilícitos sobre la zona, así como la intervención antrópica mediante prácticas de deforestación

2.5.3 Componente socioeconómico

14 JUL 2015

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) en el municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, y se toman otras determinaciones".

En 2011 la población total en la cabecera municipal es de 3.811 personas distribuidas en 1.916 (50,3%) hombres y 1.895 mujeres (49,7%).

La población ubicada en la zona de sustracción está conformada por 119 familias que componen 439 habitantes, 51% hombres y 49% mujeres.

La principal actividad productiva que se presentan es una incipiente economía de mercado, constituida principalmente por pequeñas tiendas de barrio adecuadas en las viviendas de las zonas del sector donde se expenden víveres en general, de forma detallada los cuales son comprados en almacenes mayoristas de la misma población. Por otro lado en la zona rural se presenta una actividad predominantemente agropecuaria, con cultivos de transitorios como maíz, caña y frijol y de permanentes como la yuca, el cacao y el plátano. En la actividad pecuaria la actividad dominante es la ganadería bovina, que según registros del Consenso Pecuario UMATA-ICA- COGANOR- URPA del año 2010, existen 17.123 semovientes, enfocada a una producción de doble propósito.

Según lo afirma el peticionario en el documento técnico, en el área a sustraer no se encuentran asentamientos nucleados y dispersos ni se identifican etnias y grupos humanos presentes.

2.6 AMENAZAS Y SUSCEPTIBILIDAD AMBIENTAL

De acuerdo con lo reportado en el documento técnico, el 98% del territorio del municipio el Tarra se encuentra en zona de reserva Forestal de Ley 2da de 1959. El municipio ha venido creciendo en infraestructura, equipamientos, y actividades socio económicas desconociendo su valor ambiental en la sostenibilidad de las funciones ecosistémicas del área protegida.

El municipio de El Tarra tiene parte de su territorio ubicado en la cordillera Oriental, adicionalmente es atravesado por el sistema regional de La Falla de Santa Marta — Bucaramanga, la cual es una falla de extensión regional, de rumbo de unos 600 Km. de longitud, visible en superficie, con una orientación N17°W. Es así que la zona de Amenaza Sísmica está definida para regiones donde existe la probabilidad de alcanzar valores de aceleración pico efectiva mayor de 0.108 y menor o iguales de 0.20g. Alrededor del 22% del territorio se encuentra incluido en ésta zona como es el caso del Municipio de El tarra.

De otra parte, la cabecera municipal de El Tarra tiene la influencia directa del río Tarra, cuyo cauce recorre su perímetro urbano de sur a noroeste, la amplia envergadura de su eje de aproximadamente 80 m es una clara amenaza que permanece latente y por consiguiente ahí está la necesidad de reubicación de las viviendas que se localizan en el sector noreste y sureste, pues la continuas inundaciones en épocas invernales dan claro indicio de la magnitud de esta amenaza. Se menciona que deberá efectuarse un serio proceso de planificación en la reubicación de estas comunidades pues si bien es cierto que en las actuales condiciones corren peligro, no deja de serlo el hecho que su reubicación deberá garantizar la estabilidad social de estas comunidades atendiendo a las condiciones de riesgos y amenazas que sobre el casco urbano se tiene.

Igualmente, el vertimiento de aguas residuales a las quebradas que recorren el municipio es ocasionado por la totalidad de la población del municipio, requiriéndose una planta de tratamiento de aguas residuales para la cabecera y sistemas de tratamiento en las áreas urbanas y rurales.

El documento técnico señala que de acuerdo con Esquema de Ordenamiento Territorial en el lugar del proyecto no existe amenaza por remoción en masa. Para el caso de Amenaza por Inundaciones, el sitio del proyecto se encuentra en la zona del valle aluvial del río Tarra y se presenta amenazas por inundaciones, para lo cual se deben tomar medidas preventivas como recuperación de la ronda del río mediante reforestación y arborización de la misma. Por último se indica que no se presenta amenaza por riesgo por avenidas torrenciales.

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) en el municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, y se toman otras determinaciones”.

2.7 ANALISIS AMBIENTAL

Según el documento técnico, el AID no cuenta con coberturas nativas, toda vez que estos han sido remplazados por pastos con fines agropecuarios, esto determina que no se presentan amenazas para las especies de flora nativas, precisamente por ya no estar presentes.

Igualmente en la zona de estudio, no se presentan amenazas, de la flora de la zona por no encontrarse está habitada por especies nativas, estas especies habitan en bosques secundarios y primarios principalmente.

Las especies animales que se observan en la parte alta de la zona de reserva sobresalen, los venados, osos de anteojos, dantas, zorro perruno, cerdos salvajes roedores y murciélagos., ya en la zona específica no existen especies endémicas que vean amenazadas su existencia.

Por lo anterior el proyecto urbanístico, no presenta un fuerte impacto ambiental al ecosistema actual de la reserva forestal, porque no actúa sobre ecosistemas protegidos ni afecta zonas sensibles ambientalmente.

2.8 ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Para la zonificación ambiental se tuvo en cuenta los lineamientos del Esquema de Ordenamiento Territorial vigente (2003), contemplando así el no cambio del uso del suelo de aquellas áreas categorizadas como ambientales para que sigan haciendo parte de la reserva forestal de Ley 2da de 1959. Es así que de acuerdo con el documento técnico se plantean las siguientes unidades de manejo:

- Áreas con restricciones menores: Corresponde a las áreas donde se identifica menor la afectación de los servicios ecosistémicos que presenta la reserva forestal. Esta área está conformada por áreas intervenidas con un 88 % del total.
- Áreas con restricciones mayores: No existen áreas en esta categoría.
- Áreas de exclusión: Corresponden a áreas con fragilidad, sensibilidad y funcionalidad ecosistémica y baja resiliencia. Para el área de influencia se encuentra la ronda de los cuerpos de agua.

2.9 ÁREA SOLICITADA A SUSTRAR

La delimitación del área solicitada a sustraer se realizó sobre cartografía base del IGAC (2010) en escala 1:25.000 la cual se utilizó como guía en el trazado de ambas áreas (área solicitada a sustraer y área de influencia). El Área Solicitada a Sustraer (ASS) para el estudio de sustracción para áreas está conformada por un polígono localizado en la parte sur de la cabecera municipal, y en la parte norte de la vereda Los Llanos con un área total a sustraer de 456.130 metros cuadrados, es decir de 45,6 hectáreas. El área a sustraer se encuentra ubicada dentro de las siguientes coordenadas:

Tabla 6. Coordenadas ASS

Punto	Coordenadas	
	Este	Norte
1	1108160,0291	1439650,5203
2	1107943,4733	1439713,1399
3	1107943,4733	1439713,1399
4	1107921,0019	1439723,3338
5	1107885,1075	1439630,9422
6	1107709,6467	1439764,4712
7	1107688,9148	1439780,2486

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) en el municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, y se toman otras determinaciones”.

8	1107679,8232	1439787,1675
9	1107441,1790	1440093,5478
10	1107281,2427	1439287,1003
11	1107730,2427	1439144,1003
12	1108220,2427	1439468,1003
13	1108223,2427	1439469,1003

Fuente: Documento Rad. 4120-E1-18407 de 2015

En el Plano No. 2, anexo al documento técnico se encuentra la ubicación del ASS.

2.10 MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN

Según se señala en el documento técnico, las actividades de compensación por restauración ecológica del ecosistema que se proponen en el presente proyecto de sustracción, contribuirá en gran parte a restaurar y recuperar además de los impactos generados por la obra vial, los impactos acumulados por las otras actividades que viene desarrollando la población sobre el área, entre otros se menciona la ocupación del área por personas sin vivienda, la extensión de redes eléctricas, depósito de residuos

Para ello se propone el encerramiento en cerca viva de las ronda del caño que atraviesa de oriente a occidente el sitio expuesto para sustraer, e igualmente realizar campañas de concientización de protección al medio ambiente entre los habitantes de la zona de influencia directa del proyecto y especialmente la zona protegida con el fin de que estos sitios se regeneren naturalmente.

3. CONSIDERACIONES

El Gobierno Nacional expidió la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, “por medio de la cual se dictaron normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”.

El Literal e) del Artículo Transitorio 47 de esta Ley, indica que “Aquellos municipios cuyas cabeceras municipales y centros poblados rurales (corregimientos y veredas) que estén incluidos en una de las siete (7) reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959, podrán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de sustracción rápida y expedita para los lotes que se destinen a Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP), para lo cual se expedirá por parte de dicho Ministerio las resoluciones correspondientes”.

Es así que el señor Jorge Mario Amaya como Alcalde del municipio de El Tarra, en concordancia con lo establecido en el Literal e), Artículo 47 de la señalada Ley, solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 4120-E1-18407 del 4 de junio de 2015, la sustracción de un área de 456.130 m² de la Zona de Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones de la Ley 2ª de 1959, para la ejecución de proyectos de vivienda de interés social y prioritario en la cabecera municipal de El Tarra en el departamento de Norte de Santander.

Adjunto al radicado de la solicitud de sustracción, el peticionario incluyó el documento técnico denominado “SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DE SUELOS DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA SERRANÍA DE LOS MOTILONES EN EL MUNICIPIO DE EL TARRA, SANTANDER” que sustenta la solicitud de sustracción por parte de la Alcaldía Municipal.

El análisis de la información suministrada permitió establecer que ésta cumple con los términos de referencia formulados por este Ministerio en el año 2014, para la evaluación de solicitudes de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 en cuanto al desarrollo de cada uno de los capítulos allí definidos, razón por la cual se procedió a evaluar la solicitud para este fin.

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) en el municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, y se toman otras determinaciones".

Al respecto, es de mencionar que el peticionario dentro del documento técnico, de manera adicional a los requisitos establecidos en los términos de referencia, desarrolló los capítulos de "Amenazas y Susceptibilidad Ambiental", "Análisis Ambiental", "Zonificación Ambiental" y "Medidas de Compensación por la Sustracción", los cuales si bien se considera que la información presentada es incipiente, al ser información adicional a la que se debía presentar según los requisitos exigidos en los términos de referencia, proporciona un mayor contexto en cuanto al área de interés a sustraer

Respecto al proyecto de vivienda de interés social y prioritario para el cual se requieren las áreas en sustracción, se considera que es concordante con uno de los enfoques del "Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015" del municipio El Tarra una vez revisado éste, el cual estipula en cuanto a la infraestructura para el desarrollo una protección de acciones para mejorar y construir las condiciones que garanticen el fortalecimiento de los sectores de transporte, vivienda, servicios públicos y equipamiento municipal en general, teniendo en cuenta que como lo señala el peticionario, el municipio tienen un déficit de 1006 viviendas, incluyendo aquellos que se encuentran en condición de riesgo por estar localizadas en la ronda del río El Tarra de acuerdo con los determinantes de Corponor.

De acuerdo con el certificado del uso del suelo allegado por la Secretaria de Planeación Municipal mediante radicado No. 4120-E1-20181 del 19 de junio de 2015, el área de influencia del proyecto de conformidad con el Acuerdo 001 del 2 de febrero de 2004 por medio del cual se aprobó el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de El Tarra, está inmerso dentro de los siguientes usos del suelo: "Áreas Agrosilvopastoriles" y "Áreas de Reserva de Recurso Hídrico".

Para el caso de las "Áreas Agrosilvopastoriles" éstas se encuentran definidas en el Artículo 35 del EOT, como aquellas áreas que combinan el pastoreo, agricultura y el bosque, no requieren la remoción continua y frecuente del suelo, ni dejan desprovisto de una cobertura vegetal protectora, permitiendo el pastoreo permanente del ganado dentro del bosque. Por su condición de zona rural que ha sido trasformada antrópicamente y por encontrarse actualmente ubicado un asentamiento informal denominado Villa Esperanza donde se proyecta el desarrollo urbanístico de vivienda social y el establecimiento de redes de servicios públicos en función de mejorar las condiciones de vida de los habitantes, la zona de interés para sustracción se ajusta a lo establecido en la Ley 1537 del 20 de junio de 2012 por el Gobierno Nacional para efectos de que este Ministerio pueda sustraer de manera definitiva las áreas solicitadas, a fin de que las autoridades municipales puedan incorporarlas a la zonas de expansión de la cabecera municipal y así desarrollar los proyectos de construcción de Viviendas de Interés Social (VIS) y Prioritario (VIP).

Por su parte las "Áreas de Reserva de Recurso Hídrico" de acuerdo con la definición señalada en el Artículo 28 del EOT, corresponden a las áreas boscosas de las cabeceras de las cuencas hidrográficas, en los sectores medios inmediatas a estas y zonas de humedales tales como lagos, lagunas, madre viejas etc. Estas zonas se comportan como reguladoras del régimen hídrico, por lo que deben protegerse a fin de que se constituyan en garante de la claridad y cantidad de agua potencialmente utilizable para diversos usos consuntivos del municipio. Es en consecuencia una categoría de manejo ambiental estratégico para la protección de ecosistemas de alta fragilidad físico – natural y sociocultural. Estas áreas de acuerdo con la información presentada por el peticionario así como la certificación del uso de suelo expedida por la Secretaria de Planeación Municipal, conservará esta categoría y se implementarán medidas tendientes a su protección y conservación, mediante el aislamiento y repoblamiento vegetal de las ronda de protección conforme a la normatividad ambiental definida para los bosques de protección y/o de galería.

De acuerdo con lo anterior es que el municipio requiere las 456.130 m² para la expansión de la zona urbana de la cabecera municipal, para el desarrollo de proyectos de Viviendas de Interés Social (VIS) y Prioritario (VIP), en aras de cubrir el déficit habitacional existente y la reubicación

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) en el municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, y se toman otras determinaciones".

de viviendas que se encuentran en zonas de amenaza por riesgo de inundación dado su localización en las rondas del río Tarra, ajustándose así a lo que contempla la Ley 1537 del 20 de junio de 2012. De acuerdo con la verificación en el Sistema de Información Geográfica de esta Dirección, toda la superficie solicitada en sustracción (456.130 m²) se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones de la Ley 2ª de 1959 (ver Anexo).

Las áreas seleccionadas se localizan inmediatamente en la periferia del casco urbano y de acuerdo con la información aportada por el peticionario y el registro fotográfico anexo al documento técnico, se evidencia que corresponden a zonas totalmente intervenidas por la misma cercanía al área urbana del municipio donde las coberturas vegetales nativas han desaparecido, así como también su fauna nativa asociada, como consecuencia de la misma actividad antrópica que la ha desplazado hacia los sectores más altos del municipio donde la vegetación se encuentra menos intervenida y es posible la consecución de hábitats y fuentes de alimento. De otra parte, según los datos suministrados por el peticionario, un 25% del área requerida en sustracción, corresponde a una zona consolidada que está habitada por 119 familias y el resto 75% a pastizales y rastrojo bajos.

En consecuencia de esta situación, tanto el área solicitada en sustracción como toda la superficie que abarca la periferia del área urbana del municipio, ha sido totalmente fragmentada por las actividades ganaderas y agropecuarias, donde las coberturas vegetales y las especies nativas que la conformaban han desaparecido.

Respecto a la geología de la zona solicitada a sustraer y sobre las cuales se proyecta a construir las Viviendas de Interés Social (VIS) y Prioritario (VIP), de acuerdo con la información presentada por el peticionario corresponde particularmente a depósitos aluviales y depósitos de abanicos cuaternarios, con una pendiente relativamente plana a semiplano.

En cuanto al componente socioeconómico, los datos suministrados por el peticionario muestran como la población del municipio se encuentra en crecimiento lo cual justifica la necesidad de destinar una mayor superficie para los proyectos de construcción de viviendas.

Respecto a las amenazas presentes, se recalca la de sismicidad por la misma condición geológica y geomorfológica del territorio donde se localiza el municipio y la amenaza de inundación, en consideración a que el área urbana se ubica en la zona del valle aluvial del río Tarra, y especialmente para aquellas viviendas que están sobre la ronda de protección donde existe una condición de riesgo latente. Esta situación demuestra la necesidad del municipio de ampliar las zonas de expansión urbana para el desarrollo de la infraestructura de vivienda y servicios públicos.

Respecto a la medida de compensación planteada por el peticionario, si bien se considera muy favorable el encerramiento en cerca viva de las ronda del cuerpo de agua y el repoblamiento vegetal, es de señalar que dentro de los términos de referencia establecidos por este Ministerio para los proyectos de construcción de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP), no se establece como requisito la ejecución de medidas de compensación, razón por la cual no se tiene en cuenta dentro del análisis del presente concepto técnico.

Así mismo hay que resaltar que el área a sustraer ha sido totalmente intervenida por la misma dinámica del área urbana del municipio de El Tarra y en consecuencia los servicios ecosistémicos que dichas áreas presentaban a la reserva forestal han desaparecido. Por tanto, con la inclusión de las rondas de los cuerpos de agua como áreas de exclusión se considera favorable y pertinente, y por tanto será responsabilidad de las entidades municipales para que en desarrollo de la vivienda social e infraestructura de servicios públicos se ejerza total control a la protección de estas zonas catalogadas como de protección en el EOT del municipio.

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) en el municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, y se toman otras determinaciones”.

CONSIDERACIÓN FINAL

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y la información suministrada por la Alcaldía Municipal de El Tarra, se puede concluir que las áreas solicitadas a sustraer para incorporarlas como zonas de expansión urbana para la ejecución de proyectos de Viviendas de Interés Social (VIS) y Prioritario (VIP), generará un impacto negativo de baja magnitud sobre los servicios ecosistémicos presentes en el Área de Reserva Forestal de Los Motilones solicitada a sustraer, principalmente en lo correspondiente a las coberturas vegetales y los hábitat para las especies de fauna presentes en las zonas a intervenir. Se considera que es un impacto de baja magnitud teniendo en cuenta la alta intervención antrópica a la que ha ya sido sometida el área por la presencia del centro poblado de El Tarra, y las actividades ganaderas, agropecuarias y de deforestación que han tenido lugar en el área rural, lo que ha producido la pérdida de las coberturas vegetales nativas y el desplazamiento de su fauna asociada.

Sin embargo, es importante precisar que es imperativo que la Alcaldía Municipal de El Tarra implemente todas y cada una de las medidas de manejo ambiental pertinentes, de tal forma que se garantice la máxima protección a las rondas de protección del río Tarra y demás cuerpos de agua, y se maximice por parte de las entidades municipales y autoridades ambientales competentes en la jurisdicción del municipio, la protección y conservación del recurso hídrico y los servicios ecosistémicos que puedan llegar a verse afectados por la expansión del área urbana del municipio para el desarrollo de proyectos de construcción de Viviendas de Interés Social (VIS) y Prioritario (VIP).

4. CONCEPTO

Teniendo en cuenta la información presentada por la Alcaldía Municipal de El Tarra mediante radicados No. 4120-E1-18407 del 4 de junio de 2015 y No. 4120-E1-18407 del 19 de junio de 2015 como soporte para la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de viviendas de interés social (VIS) y prioritario (VIP) en la cabecera municipal de El Tarra, esta Dirección considera viable la sustracción definitiva de un área de 456.130 m² (45,6 hectáreas) de la Zona de Reserva Forestal de Los Motilones de la Ley 2ª de 1959.

El área a sustraer se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas de ubicación, bajo el sistema de proyección Magna Sirgas Origen Bogotá:

Punto	Coordenadas MAGNA – Colombia - Bogotá. Proyección Transversa de Mercator	
	Este	Norte
1	1108160,0291	1439650,5203
2	1107943,4733	1439713,1399
3	1107943,4733	1439713,1399
4	1107921,0019	1439723,3338
5	1107885,1075	1439630,9422
6	1107709,6467	1439764,4712
7	1107688,9148	1439780,2486
8	1107679,8232	1439787,1675
9	1107441,1790	1440093,5478
10	1107281,2427	1439287,1003
11	1107730,2427	1439144,1003
12	1108220,2427	1439468,1003
13	1108223,2427	1439469,1003

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) en el municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, y se toman otras determinaciones".

En consideración del área autorizada a sustraer de manera definitiva, la Alcaldía Municipal de El Tarra deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. En caso de presentarse alguna modificación o cambio que involucre la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio.*
- 2. En cuanto al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales presentes en la zona, se deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente del área de su jurisdicción, los respectivos permisos, licencias y autorizaciones según los requiera de acuerdo con las actividades a desarrollar.*
- 3. Establecer como zonas de exclusión, las rondas de protección de los cuerpos que hace parte de las áreas de influencia (Directa e Indirecta) del área sustraída. En consecuencia se deberá dar estricto cumplimiento en cuanto a la no intervención de dichas áreas y la implementación de medidas de manejo tendientes a su protección y conservación con el objetivo de mejorar las condiciones para la regulación hídrica de la zona y la prestación de los demás servicios ecosistémicos.*
- 4. Acatar las demás medidas y obligaciones que le imponga la autoridad ambiental competente, con jurisdicción en el área viable de sustracción.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la **Serranía de los Motilones**, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal e)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte descrito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela;..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) en el municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, y se toman otras determinaciones".

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que en el literal e) del artículo 47 de la Ley 1537 del 20 de junio de 2015, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", señala que aquellos municipios cuyas cabeceras municipales y centros poblados rurales que estén incluidos en las siete (7) grandes reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959, podrán presentar ante el MADS la solicitud de sustracción para lotes que se destinen a vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés prioritario (VIP).

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Efectuar la sustracción definitiva de un área equivalente a 45,6 hectáreas de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de viviendas de interés social (VIS) y prioritario (VIP) en la

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) en el municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, y se toman otras determinaciones”.

cabecera municipal de El Tarra, solicitado por el señor **JORGE MARIO ARENAS AMAYA**, quien obra como Alcalde Municipal de **EI TARRA** Norte de Santander, de acuerdo con las siguientes coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá

Punto	Coordenadas MAGNA – Colombia - Bogotá. Proyección Transversa de Mercator	
	Este	Norte
1	1108160,0291	1439650,5203
2	1107943,4733	1439713,1399
3	1107943,4733	1439713,1399
4	1107921,0019	1439723,3338
5	1107885,1075	1439630,9422
6	1107709,6467	1439764,4712
7	1107688,9148	1439780,2486
8	1107679,8232	1439787,1675
9	1107441,1790	1440093,5478
10	1107281,2427	1439287,1003
11	1107730,2427	1439144,1003
12	1108220,2427	1439468,1003
13	1108223,2427	1439469,1003

ARTÍCULO 2. En caso de presentarse alguna modificación o cambio que involucre la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. En cuanto al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales presentes en la zona, se deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental Regional, los respectivos permisos, licencias y autorizaciones según los requiera de acuerdo con las actividades a desarrollar.

ARTÍCULO 4. El municipio de El Tarra departamento de Norte de Santander deberá establecer como zonas de exclusión, las rondas de protección de los cuerpos que hace parte de las áreas de influencia (Directa e Indirecta) del área sustraída. En consecuencia se deberá dar estricto cumplimiento en cuanto a la no intervención de dichas áreas y la implementación de medidas de manejo tendientes a su protección y conservación con el objetivo de mejorar las condiciones para la regulación hídrica de la zona y la prestación de los demás servicios ecosistémicos.

ARTÍCULO 5. Notificar el contenido del presente acto administrativo al **ALCALDE MUNICIPAL DE EL TARRA NORTE DE SANTANDER** o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 14 No. 6-45 Barrio Pueblo Nuevo El Tarra Norte de Santander.

ARTÍCULO 6. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR), y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 7. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) en el municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, y se toman otras determinaciones".

ARTICULO 8. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 JUL 2015


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V. / Abogado D.B.B.S.E MADS

Revisó: Fernando I Santos/ Abogado D.B.B.S.E. MADS

Luis Francisco Camargo F/ Profesional Especializado D.B.B.S.E MADS

Expediente: SRF-349

Fecha 8/07/2015

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) en el municipio de El Tarra del departamento de Norte de Santander, y se toman otras determinaciones”.

ANEXO. ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN

